

ACUERDO DE CONCEJO N° 224-2022-MPHCO/O

Huánuco, 18 de noviembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre de 2022; el Dictamen N° 030-2022-MPHCO/JVA, con fecha de recepción 17 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 701-2022-MPHCO-GAJ, del 27 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00242-2022-MPHCO-GAF, de fecha 25 de julio de 2022, del Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 0654-2022-MPHCO-GAF/SGP, del 25 de julio de 2022, de la Subgerencia de Patrimonio; el Expediente Administrativo N° 202229106 del 21 de julio de 2022, que contiene el Oficio N° 01-2022, presentado por Presidente de la Comunidad campesina de Pampas, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o **exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley**".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo**"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 041-2018-MPHCO, de fecha 28/12/2018, se aprueba la Actualización del "Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativo (TUPA) – Municipalidad Provincial de Huánuco 2018" y "Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) Municipalidad Provincial de Huánuco 2018".

Que, por otro lado, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la misma norma, determina que, *son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios*.

Que, la Norma II del Título Preliminar, del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; determina que, rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

(...).

Que, el Artículo 68°, del TUO de la Ley De Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.

c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

d) (...)

e) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el tercer párrafo del artículo 67.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 17° establece la **Eficacia anticipada del Acto**, el mismo que en el numeral 17.1 establece que *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solos si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*

Que, del acervo documentario se tiene que, con Expediente Administrativo N° 202229106, de fecha 21/07/2022, el Presidente de la Comunidad Campesina de Pampas – Juan Carlos Huaraca Navarro, solicita exoneración del pago del escenario chico para el día 01 de Agosto del 2022, por motivo de festejarse el Aniversario del Centro Poblado Santa Ana de Pampas.

Que, con Informe N° 0654-2022-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 25/07/2022, la Sub Gerencia de Patrimonio, precisa que la pretensión del administrado se encuentra regulado en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huánuco, siendo la tarifa S/. 41.50, sin excepción alguna; sugiriendo derivar a sesión de concejo, al ser una atribución propia, de acuerdo al Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Informe N° 00242-2022-MPHCO-GAF, de fecha 25/07/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita que la pretensión sea derivada a Sesión de Concejo, para su evaluación, y autorice el uso y exoneración de pago de alquiler de tablادillo (estrado) de propiedad de la comuna huanuqueña; el mismo que, ha sido remitido a esta Despacho con Sello de Proveído N° 1933-2022-MPHCO/GSG, por la Gerencia de Secretaría General y recepcionado el 26/07/2022.

Que, con Informe Legal N° 701-2022-MPHCO-GAJ, del 27 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, el Presidente de la Comunidad Campesina de Pampas – Juan Carlos Huaraca Navarro, solicita exoneración del pago del escenario chico para el día 01 de Agosto del 2022, por motivo de festejarse el Aniversario del Centro Poblado Santa Ana de Pampas; pretensión que, se encuentra regulado en el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 040-2018-MPHCO; cuya tarifa está comprendida por el monto de S/. 41.50 (Cuarenta y Uno con 50/100 soles); en ese sentido, este Despacho opina por la procedencia de la exoneración de pago para alquiler de tabladillo (estrado) de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a favor de la Comunidad Campesina de Pampas; el mismo que, tiene por finalidad ser un apoyo a un Centro Poblado.

Que, con Dictamen N° 030-2022-MPHCO/JVA, con fecha de recepción 17 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistema Tributario, recomienda aprobar la exoneración del pago de la tasa por derecho de alquiler de tabladillo, conforme a lo solicitado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Pampas – Juan Carlos Huaraca Navarro.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 030-2022-MPHCO/JVA, de fecha de recepción 17 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la **EXONERACIÓN DE PAGO PARA ALQUILER DE TABLADILLO (ESTRADO)**, regulado en el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 040-2018-MPHCO; cuya tarifa está comprendida por el monto de S/. 41.50 (Cuarenta y Uno con 50/100 soles); solicitado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Pampas – Juan Carlos Huaraca Navarro, mediante Expediente N° 202229106, de fecha 21/07/2022, siendo esta con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2022, día en que fue utilizado el tabladillo por la celebración del Aniversario del Centro Poblado de Santa Ana de Pampas; y, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Patrimonio, Gerencia de Administración Tributaria, demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Presidente de la Comunidad Campesina de Pampas – Juan Carlos Huaraca Navarro, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

Gerencia de Secretarías

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal de ~~la~~ ~~que~~ se encuentra signada con el ~~no~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~que~~ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines 25 NOV 2022

25 NOV 2022

Huánuco,

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO**

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL